

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, págandose al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1920.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, solememente cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1920, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya eficacia ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 29 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que ya mencionados Boletines se inserta.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantés, constatazan sin novedad en su importante salud.

De igual beneplácito disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 28 de mayo de 1922.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Ovalle y otro, vecinos de Sancedo, contra el fallo de esta Comisión provincial que validó la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo, el día 29 de enero del corriente año:

Resultando que D. Domingo Gutiérrez y tres más electores, presentaron un escrito ante esa Comisión provincial, reclamando contra la validez de la proclamación de Concejales verificada en Sancedo el día 29 de enero último, alegando que no se expusieron al público las listas electorales; que la junta no se reunió, como debía, en la Casa Consistorial; que después del día 29 apareció un edicto en la Casa-Escuela de Otero anunciando la proclamación de cuatro Concejales; que debieron ser cinco los elegidos, y no cuatro, acompañando las propuestas presentadas:

Resultando que los Concejales

afectos manifestaran que todo cuanto se alega en la reclamación, es totalmente inexacto, y para justificarlo acompañan varios documentos y certificaciones:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 3 de marzo último, acordó validar la proclamación de Concejales hecha por la Junta el día 29 de enero del corriente año, fundándose en que han sido rebatidas las alegaciones de los reclamantes, por los electos, con documentos fehacientes:

Resultando que D. Tomás Ovalle y D. Leandro Librán, se aizan ante este Ministerio contra el anterior acuerdo, septuagintiendo los mismos cargos que hicieron en su escrito de reclamación, y piden sea anulada la proclamación de Concejales de que se trata, revocando el fallo de validez de esa Comisión provincial:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial declarando la validez de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, en la proclamación de referencia, está dictado de conformidad con las resultancias del expediente y a la recta interpretación de los preceptos legales vigentes, toda vez que por los reclamantes no se aducen pruebas de carácter fehaciente que desvirtúen aquellas resultancias, ya que dicho expediente aparece legalmente instruido, además de que en la sesión que a los efectos indicados celebró la junta municipal del Censo, no se formuló protesta ni reclamación de ninguna especie, ni se justifica que se presentara mayor número de propuestas que el de vacantes a cubrir, por cuya razón es evidente que la aplicación del referido art. 29 revistió los caracteres legales precisos:

Considerando que las simples manifestaciones, improbadas, reclamando contra la validez de los actos electorales, carecen de valor y fuerza legal, por sí solas, para determinar su nulidad, según jurisprudencia constante de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, el día 29 de enero último por la Junta municipal del Censo de Sancedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1922.—Pineda.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Villaciadayo, Ayuntamiento de Gradefes, y las reclamaciones producidas:

Resultando que en este pueblo se celebraron dos elecciones: una en el local señalado Casa-Escuela, y otra, en la que no se expresa el local donde se verificó la elección ni la hora en que dió principio:

Resultando que por D. Juan Sánchez se dirige instancia directamente a esta Comisión con fecha 26 de abril pidiendo sea declarada la nulidad de las dos elecciones, o en otro caso, la validez de la que se celebró bajo la Presidencia del Presidente de la Junta administrativa saliente,

D. Quirino Sánchez, declarando que el Ayuntamiento carece de facultades para resolver sobre esta clase de elecciones:

Considerando que la reclamación de que se trata está formulada fuera del plazo establecido por el Real decreto de 24 de marzo de 1881, toda vez que la elección tuvo lugar el día 9 de abril próximo pasado:

Considerando que los Ayuntamientos carecen de facultades para resolver estos asuntos, reservados por la disposición citada a las Comisiones provinciales, no obstante lo cual, el de Gradefes resolvió en este asunto con notoria incompetencia:

Considerando que aun cuando la reclamación está interpuesta fuera de tiempo, al hecho es que en el pueblo de Villaciadayo se celebraron dos elecciones y se hace preciso resolver sobre el fondo del asunto:

Considerando que la elección en la que fueron elegidos D. Cayo Llamazares, D. Donato Reyero y don Victor Fernández, se verificó en el local señalado, dando principio a las ocho, según consta en el acta, en tanto que en la que se extiende bajo la Presidencia de D. Quirino Sánchez, no consta el local donde se verificó la elección, ni la hora en que dió principio, siendo a todas luces nula por estas dos razones; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó: 1.º, desestimar por extemporánea la reclamación de D. Juan Sánchez; 2.º, previnar al Ayuntamiento de Gradefes para que en lo sucesivo se abstenga de resolver reclamaciones de esta índole; y 3.º, declarar válida la elección de D. Cayo Llamazares, D. Donato Reyero y D. Victor Fernández para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villaciadayo.

Lo digo a V. S. a los electores del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, de 20 mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Manuel Arriola.—El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto la elección de Junta administrativa del pueblo de Villandón, Ayuntamiento de Gradefas:

Resultando que por D. Benito Pérez y otros se pide la nulidad de la elección, porque, dicen, que se verificó sin previa convocatoria y que la Mesa practicó el escrutinio después de permanecer media hora encerrada, previa expulsión de los electores que se hallaban en el local:

Considerando que en el acta no aparece comprobado el último extremo, y en cuanto al primero, no debe de ser exacto, puesto que a las urnas acudieron la mayoría de los vecinos del pueblo, cosa que no hubiera sucedido si no estuvieran enterados del día y local donde se referida elección se iba a verificar:

Considerando que el resultado del escrutinio demuestra que éste es fiel reflejo de la voluntad de los vecinos; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la elección de referencia.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Manuel Arriola. El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Lugón, Ayuntamiento de Veguquemada, y la reclamación suscrita por D. Alejandro Castro y otros vecinos de dicho pueblo:

Resultando que la elección tuvo lugar el día ocho de abril próximo pasado, y contra ella se reclama por estar mal constituida la Mesa; porque ésta tuvo efecto a las nueve, y porque, dicen, que en el local estaban individuos que no son electores y porque han tomado parte en la elección pocos vecinos:

Resultando que en el acta de votación se hace constar que ésta dió principio a las ocho de la mañana, consignándose las mismas protestas expuestas en la reclamación que se ha formulado el día 20 de abril:

Considerando que, verificada la elección el ocho de abril, terminó el plazo para reclamar el día 17, se-

gún lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que pasado este plazo, en ningún caso, ni por razón alguna, podrán establecerse ni admitirse reclamaciones sobre validez o nulidad de la elección, por oponerse a ello las disposiciones del art. 11 del citado Real decreto; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar esta reclamación por extemporánea, declarando, en consecuencia, la validez de la elección de que se trata.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Manuel Arriola. El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Junta administrativa del pueblo de Navianos, Ayuntamiento de Allja de los Malones, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Celestino Pérez y otros protestan la elección, porque, dicen, que no empujaron la votación hasta las diez de la mañana y no les dieron intervención en ella, y porque en el acta del escrutinio no les permitieron ver las papeletas:

Resultando que el Presidente, los Adjuntos y los Intelectores de la Mesa, dicen que ésta se constituyó a las siete, dando principio la elección a las ocho, según consta en el acta, sin que se formalizase protesta de ningún genero:

Resultando que D. Emérito Marillas y otros tres reclaman contra la validez por que, dicen, que la Mesa estaba mal constituida y se prescindió de lo dispuesto en la ley Electoral:

Considerando que en el acta consta que la elección dió principio a las ocho de la mañana, suscribiéndola el Presidente, dos Adjuntos y dos Intelectores, sin que se produjeran reclamaciones, ajustándose el procedimiento a las disposiciones de la ley, y que no se prueba por los reclamantes ninguno de los fundamentos de la reclamación; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Navianos, verificada en suerte de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 20 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Manuel Arriola

El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la elección de Junta administrativa del pueblo de Valporquero, Ayuntamiento de Gradefas:

Resultando que se protesta de la capacidad legal del electo D. Pedro Yugueros, por no ser vecino del expresado pueblo:

Resultando que el interesado no demuestra su capacidad como vecino, y por no serlo le incapacitó el Ayuntamiento, según se deduce del escrito presentado:

Considerando que no pueden ser electores ni elegidos vocales de las Juntas administrativas los que no sean vecinos de los pueblos a que éstas pertenezcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de que el Ayuntamiento no haya convalidado al Sr. Yugueros como vecino de Valporquero, es bastante para afirmar que no figura como tal en el padrón correspondiente; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar que D. Pedro Yugueros no puede ejercer el cargo de Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Valporquero.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Manuel Arriola.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rafael Guerrero, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de marzo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para su mina de hulla llamada *María-Luisa*, sita en el paraje «Barco», término Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida un centro de una calicata de carbon practizada a catorce metros del lado D. del camino viejo de Matallana a Vegacervera, donde hay clavada una estaca de diez centímetros de diámetro, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la cascada mina «María» y desde él se medi-

rán 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 1.000 al E., la 5.ª y de ésta con 100 al N., se llegará a la 3.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.865. León 8 de mayo de 1922.—M. López-Dóriga.

Hago saber: Que por D. Julián Gutiérrez, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de marzo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pacita*, sita en el paraje «Pradera de los Fontanos», término de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la cascada mina «Estratégica», núm. 4.639, o sea la 2.ª estaca de la mina «Nuestra Señora de la Concepción», núm. 1.398, que cae sobre un crealón de areniscas a unos diez metros del arroyo del Retorno, y desde dicho punto se medirán 100 metros al N. 1.º 20' E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E. 1.º 20' O., la 2.ª; de ésta 300 al S. 1.º 20' O., la 3.ª; de ésta 200 al O. 1.º 20' N., la 4.ª; de ésta 100 al S. 1.º 20' O., la 5.ª; de ésta 300 al O. 1.º 20' N., la 6.ª, y de ésta con 500 al N. 1.º 20' E., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al

Todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.886. León 8 de mayo de 1922.—M. López-Dodríguez.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular
Espirado el plazo de recaudación voluntaria de Contingente provincial del primer trimestre del ejercicio económico de 1922 a 23 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 8 del próximo mes de junio sin que los deudores hayan solventado sus descubierto, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.
Lo que se anuncia en este periódico oficial en aplicación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.
León, 27 de mayo de 1922.—El Arrendatario de la recaudación, Baldomero González.

OFICINAS DE HACIENDA TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los artículos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.
Así lo proveo, mando y firmo en León, a 9 de mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.
León, 9 de mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pes. Obs.
Benigno Lobato Fernández	San Clemente	Derechos reales	32 87
Domingo Arnesto y 6 más	Valtuille de Arriba	"	49 57
Dalmiro Pérez y 7 más	Vilela	"	57 55
Andrés González y otro	Villabuena	"	37 63
Concepción Valcarlos y otro	San Clemente	"	38 79
Rafael del Valle y otro	Vilafraanca	"	35 53
Pedro Ochoa Ochoa	Valtuille de Arriba	"	60 35
Valentín García y 3 más	Sésamo	"	308 95
Rosendo Guerrero y 2 más	Oceyo	"	61 17
Nicolás Librán	Sancado	"	242 05
Filomana y Baltasara González	Campo del Agua	"	39 85
Gregorio Dñeiro González	Sobrado	"	72 41
Eligio Martínez Rodríguez	Presadalo	"	40 15
Benigno Rodríguez García	Idem	"	61 67
Andrés Fernández y 4 más	Suarbol	"	47 45
Amalia González y 3 más	Vilagroy	"	77 53
Benigno González y 2 más	Cabeza de Campo	"	55 60
Ricardo Fernández	Sorbeira	"	339 97
Francisco Pengall y 4 más	Campelo	"	58 15
Casiano y María Doral	Villarillo	"	35 19
Joaquín y Belarmino Cercado	Villarmaria	"	48 75
Manuel González y 4 más	Valverde	"	71 20
Domingo Brañas	Villarillo	"	58 63
Domingo y Josefa Carrazales	Chan de Villar	"	452 33
Manuela Lama González	Valladaida	"	150 57
Manuel y Sinfoniano García	Villarillo	"	68 21
Antonio Garuelo y 5 más	Carracedelo	"	43 85
Vicente Cela y 6 hermanos	Cacabalos	"	54 97
Agustín Alvarez Cachón	Quilés	"	71 81
Francisco Vázquez y 3 más	Cacabalos	"	37 68
Manuel López y 4 más	Idem	"	49 74
Matías González y 3 más	Quilés	"	348 17
Eustasio López Goyanas	Lornón	"	28 07
Ramona Núñez y otro	Idem	"	41 73
Bias Castro y 2 más	Presadalo	"	39 69
Elías Corredora y 3 más	Orijón	"	48 05

León 9 de mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Consejo Forestal SECCIÓN SEGUNDA
9.ª División Hidrológico-Forestal
El día 6 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rodiezmo, ante el Sr. Alcalde o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes o de verano, desde 1.º de junio al 31 de octubre del corriente año, o sean cinco meses, con 500 cabezas de vacas, 8 cabras y 6 caballos o asnos, en el pastadero o puerro pirenaico denominado «Formigosa», del monte «Concejo», número 714 del Catálogo de las de utilidad pública de la provincia de León, perteneciente al pueblo de Villamada y afecto a la Sección 1.ª de la cuenca del Barnesga, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.
En el sitio en que ha de celebrarse la subasta, se hallan a disposición del público, los pilgros de condiciones facultativas y económicas que han de regir, así como la ejecución del aprovechamiento.
Madrid 25 de mayo de 1922.—El Presidente, S. Cuarta.

Las Juntas municipales del Conso electoral en la comarcalización se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el biénio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Pastosa del Rey
Presidente, D. Santos Sánchez Presa.
Vicepresidente 1.º, D. Pedro Rodríguez Acevedo.
Vicepresidente 2.º, D. Cristóforo Rodríguez Díez.
Vocales: D. Cecilio Valbuena Alvarez, D. Marcelo Rojo y Rojo y D. José Rodríguez Acevedo.
Suplentes: D. Toribio Prens Torres, D. Evaristo Prens Prieto y D. Santiago Martínez Díez.

Peranzanes
Presidente, D. Domingo Ramón Ramón.
Vicepresidente 1.º, D. Juan González García.
Vicepresidente 2.º, D. Manuel Fernández y Fernández.
Vocales: D. Felipe de Llano Ramón y D. Narciso Ramón Fernández.
Suplente: D. Valentín Fernández

Martínez y D. Baldomero Ramón Paclax.

Pobladura de Pelayo García
Presidente, D. Andrés Gutiérrez Mancañido.
Vicepresidente 1.º, D. Jacinto Rebollo Lozano.
Vicepresidente 2.º, D. Antonio Villalobos Barrera.
Vocales: D. Luis Barrera Casado, D. Rafael Verdajo Domínguez, D. Narciso Casado Barrera y D. Lucio Lozano Domínguez.
Suplentes: D. Marcelino Barrera Casado, D. Juan Casado Martínez, D. Eleuterio Cejón Martínez y don Gregorio Domínguez Pérez.

Pozada de Valdeón
Presidente, D. Daniel Abascal González.
Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Burón Fernández.
Vicepresidente 2.º, D. Martín Ouesta Gutierrez.
Vocales: D. Tomás González Pasquera y D. Vicente Martínez Ordás.
Suplentes: D. Pedro Blanco Rago y D. Francisco Pérez Cuevas.

Pozuelo del Páramo
Presidente, D. Gaspar Vega Castelo.
Vicepresidente 1.º, D. Blas Prieto Cadena.
Vicepresidente 2.º, D. Domingo Fernández Pérez.

Vocales: D. Marcos Fierro Prieto, D. Leovigildo Cordero Fierro, don Pedro Sanmartín López y D. José Alonso Pérez.
Suplentes: D. Elías Sanmartín Castelo, D. José González Escudero, D. Eusebio González Valera, D. Marcos Fernández Pérez y don Marcelino Prieto González.

Prado de la Guxpeña
Presidente, D. Matía Rodríguez Díez.
Vicepresidente 1.º, D. David Díez Alvarez.
Vicepresidente 2.º, D. Santiago Villacorta Díez.

Vocales: D. Francisco Prado Díez, D. Adriano Fernández Díez, D. Benito Liébana Fernández y don Francisco A'varez González.
Suplentes: D. Miguel Pérez Pascual, D. Miguel Alvarez Fernández, D. Luis Fuentes Morán y D. Adrián Prado Rodríguez.

Priaransa del Bierzo
Presidente, D. Julio Encinas López.
Vicepresidente 1.º, D. Tomás Vozes Rodríguez.
Vicepresidente 2.º, D. S. Prada Prada.
Vocales: D. Bernardo Prada Reguera, D. Salvador Vidal Carrera, D. José Macías Carrera y D. Isaac Pérez Reguera.

Suplentes: D. Máximo Morayo Rodríguez, D. Gumersindo Prada Carrera, D. Jerónimo Morán Carreira, D. Marcelo Fernández Reguera, D. José Prada Reguera y D. Isaac García García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahagún

Confectado por las Comisiones de evaluación el repartimiento sobre utilidades de este Municipio para el ejercicio económico de 1923 a 1925 con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por las personas interesadas que lo deseen. Durante dicho plazo, y tres días más, la Junta general del repartimiento admitirá las reclamaciones que se produzcan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sahagún 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Domingo Hidalgo.

Campes envenenados

Para combatir la plaga pulga de la vid, se hallan envenenador la casi totalidad de los viñedos de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que por las fincas traslante, a fin de que se abstengan de tocar en las plantas.

Sahagún 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Domingo Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villasebariego

Por espacio de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos de este Ayuntamiento, para las que tenga interés la pueda solicitar con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Villasebariego 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, Germán Reguera

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Confectado el repartimiento de este Ayuntamiento, el cual habrá de cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario aprobado por la Superioridad para 1922 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, contados desde esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y de sus reclamaciones.

Villarejo de Orbigo 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, José Domínguez.

Don José Álvarez Llamas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdeavimbra.

Hago saber: Que los vecinos de esta villa D. Jacinto Álvarez García y D. Maximiliano Martínez Vázquez, participan a esta Alcaldía que para la extinción de la plaga llamada «cal coco», propagada en varias fincas de viñedo de su propiedad, sitas en término de esta villa, les es necesario sulfatarlas, quedando, por lo tanto, envenenadas dichas fincas, las cuales se distinguen por medio de una tablilla colocada en el centro de cada finca, con la descripción siguiente: «venenadas».

Y con el fin de evitar cuantos perjuicios pudiesen causar y llegue a conocimiento del vecindario, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes.

Valdeavimbra 20 de mayo de 1922, El Alcalde, José Álvarez.—P. S. M.: El Secretario, Petronilo Robla.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, el día 15 del corriente mes fué recogida por el Guarda de campo del mismo, una yegua abandonada, de las señas que siguen: alzada 6 castiños, pelo castaño, con una marca a fuego en el anca izquierda. Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que al que le redite ser su dueño, pase a recogerla, previo al pago de custodia y demás gastos ocasionados.

Puebla de Lillo, 21 de mayo de 1922.—El Alcalde, Diego Alonso.

Para que la Junta parical de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del padrón al empíreamiento que ha de servir de base al empíreamiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambas del año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que los contribuyentes por dichas contribuciones que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de esta y beta, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Aibares de la Ribera
Bombibre
Cea
Crémenes
Cuendrés de los Oteros
Pedrosa del Rey
Prado de la Guayra

Riño

San Millán de los Caballeros
Turcia
Valdepolo
Villamañán
Villacampo de Otero
Villarejo de Orbigo
Villasebariego
Villaselán

JUZGADOS

Don Ildefonso Alamillo Salgado, Jefe en instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente ruego a todas las Autoridades e intereses de los egresos de la Policía de la Nación, procedan a la busca y rescata de una albarda forrada de piel de oveja blanca y una cincha de cuero, ambas en buen uso, de la propiedad de José Alonso, vecino de Saludes, y sustraídas al mismo en la madrugada del 9 del actual, en dicho pueblo de Saludes de Castroponce; pues así lo tengo acordado en sumario que por dello de robo me hallo instruyéndolo, y de ser rescatada se pongan a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en La Bañeza a 22 de mayo de 1922.—Ildefonso Alamillo.—El Secretario judicial, Anselmo Lora.

Don Miguel Romón Chacal, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de mayo de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal, compuesto por los señores D. Miguel Romón Chacal, D. Isidro Díez Colín y D. Juan García Jiménez; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, instado por el Procurador de los Tribunales de este capital, D. Niconor López Fernández, en representación de don Eduardo Hurtado Merino, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra D. Elías Rafael Soto, comerciante y vecino de San Lorenzo de Pomerada, en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallamos, por unanimidad que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a D. Elías Rafael Soto a que ten pronto sea firme esta sentencia, pague a D. Eduardo Hurtado, la cantidad de quinientas pesetas; le imponemos todas las costas causadas y se ratifica el embargo preventivo practicado el veintidós del mes de abril en bienes del Elías Rafael.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Romón Chacal.—Isidro Díez.—Juan García.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, expido el presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos veintidós.—Miguel Romón Chacal.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Juzgado municipal de Vegamón

Habiéndose vacante la plaza de portero de este Juzgado municipal, se anuncia al público por el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante los cuales pueden presentar sus instancias los que aspiren a ella; transcurridos los cuales, se tramitará el expediente para su provisión.

Vegamón 18 de mayo de 1922.—El Juez, José Espinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 del corriente mes se extraviaron desde El Puente de Villarente, Ayuntamiento de Villasebariego (León), un potrero de dos años de edad, pelo castaño, alzada 1,500 metros, próximamente, castrado, pelo blanco encima de las rodillas, crin cortada, y una pata de tres años, roja, alzada 1,250 metros, próximamente, crin cortada y pelo blanco encima de las rodillas. Darán razón a su dueño Andrés Ferreras, en dicho Puente de Villarente.

Sindicato de riego de la presa de Villaturiel, Manantillero, San Justo y Roderos.

Por el presente se convoca a todos los participantes en el aprovechamiento de las aguas de la mencionada presa, a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el sitio de «El Vallido» el día 4 del próximo mes de junio, a las dos de la tarde, al objeto de tratar asuntos relativos a la munda y limpia general de dicha presa y cauces que se derivan de ella. Se advierte también que si en este día no se reuniera número de participantes suficiente para poder tomar acuerdo, se celebrará otra junta, en segunda convocatoria, el día 6 del propio mes, a la misma hora y en el mismo sitio, con el expresado objeto, y en esta reunión tomarán acuerdo los que asistan, cualquiera que sea su número.

Villaturiel, a 23 de mayo de 1922. El Presidente, Felipe Redondo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.